



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN N.º 15/2026.-

La Plata, 20 de mayo de 2026

VISTO:

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma presencial y virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el número 847 5324 1808, con la presencia de cinco (5) de sus miembros, con quórum suficiente para resolver y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica partidaria;

El recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la lista 15 del distrito BARADERO en los términos del artículo 18 del reglamento electoral aprobado por resolución 5/2026.

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la Lista N.º 15 del distrito Baradero, Martín Genoud, interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º 1/2026 dictada por la Junta Electoral Distrital, mediante la cual se proclamó a la Lista N.º 43 como única lista presentada en el distrito para las categorías de Autoridades del Comité de Distrito y Convencionales Provinciales.

Que el recurrente manifiesta que se habría omitido considerar la presentación correspondiente a la Lista N.º 15, efectuada al domicilio electrónico constituido por la Junta Electoral Distrital y oportunamente oficializado por esta Junta Electoral Partidaria mediante Resolución N.º 1/2026 y sus modificatorias.

Que, asimismo, sostiene que la Junta Electoral Distrital habría incurrido en una actuación irregular al disponer la proclamación automática de una nómina pese a la existencia de más de una lista presentada dentro del distrito.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que, asimismo, aduce que la Junta Electoral Distrital no habría efectuado los controles de admisibilidad correspondientes respecto de la Lista N.º 43, señalando la existencia de inobservancias vinculadas tanto a requisitos formales como a condiciones sustanciales de determinadas candidaturas, las que, a su entender, impedirían su oficialización y tornarían procedente su rechazo.

Que, asimismo, y con sustento en las irregularidades denunciadas, solicita que esta Junta Electoral Partidaria disponga la intervención de la Junta Electoral Distrital hasta tanto la misma se adecue a las previsiones establecidas por la Carta Orgánica Partidaria.

Que, adentrándose esta Junta Electoral Partidaria en el análisis de las constancias obrantes en las actuaciones, se advierte que con fecha 16 de mayo de 2026 la Junta Electoral Distrital remitió a este órgano, para su conocimiento, la Resolución N.º 1/2026, mediante la cual procedió a oficializar y proclamar a los candidatos de la Lista N.º 43.

Que el dictado de dicho acto se encuentra, en principio, comprendido dentro de las competencias propias de la Junta Electoral Distrital, a quien corresponde ejecutar las tareas de control, verificación y análisis de los requisitos de admisibilidad de listas y candidaturas conforme las previsiones reglamentarias aplicables.

Que conforme surge de las constancias acompañadas por el apoderado de la Lista N.º 15, con fecha 8 de mayo de 2026 a las 23:19 horas fue remitida una presentación al domicilio electrónico oportunamente oficializado para las actuaciones ante la Junta Electoral Distrital.

Que de la documental acompañada surge la remisión de la nómina completa de candidatos para las categorías de Autoridades del Comité de Distrito y Convencionales Provinciales por el distrito Baradero, así como las correspondientes planillas de avales exigidas reglamentariamente para su presentación.

Que el artículo 41 del Reglamento Electoral “Proclamación Automática” establece que: *“En caso de no oficializarse más de una lista para una determinada categoría de cargos, la misma quedará automáticamente proclamada”*.

Que dicha previsión se encuentra reservada para aquellos supuestos en los cuales, para una determinada categoría, exista una única lista presentada o,



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

habiéndose presentado dos o más nóminas, resulte finalmente oficializada una sola luego de agotadas las instancias de control, verificación y análisis de admisibilidad previstas reglamentariamente.

Que de las constancias obrantes en las actuaciones surge, prima facie, que la Junta Electoral Distrital habría omitido considerar la presentación efectuada por el apoderado de la Lista N.º 15, procediendo al dictado de un acto de proclamación sin encontrarse debidamente configurados los presupuestos reglamentarios exigidos para ello.

Que, habiendo quedado acreditada prima facie la existencia de una presentación atribuible a la Lista N.º 15 y advirtiéndose que en sede distrital no se efectuó un análisis integral de admisibilidad respecto de las nóminas presentadas, corresponde a esta Junta Electoral Partidaria avocarse al control de los requisitos reglamentarios de ambas listas, en razón de la necesidad de encauzar el proceso electoral, asegurar el normal desarrollo de sus etapas y propiciar la preclusión de la instancia de oficialización, dotando de certeza a los afiliados y afiliadas del distrito Baradero respecto de las listas habilitadas para participar del proceso interno convocado. Cabe señalar, asimismo, que obra en poder de esta Junta copia de la presentación correspondiente a la Lista N.º 43, oportunamente remitida por su apoderada, Sra. Paola Santinelli, con fecha 9 de mayo de 2026 a las 00:09 horas.

Que corresponde adentrarse en el análisis de admisibilidad de la Lista N.º 15.

Que conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones, la presentación correspondiente a la Lista N.º 15 fue efectuada dentro del plazo previsto por el cronograma electoral, registrándose su ingreso con fecha 8 de mayo de 2026 a las 23:19 horas.

Que, analizadas las planillas de avales acompañadas, se advierte que la cantidad de afiliados avalantes resulta suficiente para las categorías de Autoridades del Comité de Distrito y Convencionales Provinciales del distrito Baradero, cumpliendo con las exigencias reglamentarias previstas para su oficialización.

Que, adentrándose en el análisis de los requisitos correspondientes a las candidaturas presentadas, se advierte que la totalidad de los integrantes de la nómina se encuentra incorporada al padrón de electores de la Unión Cívica Radical,



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

verificándose asimismo el cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 12 inciso b) del Reglamento Electoral, en cuanto a la correcta integración y alternancia de género.

Que asimismo se encuentran debidamente consignados los cargos a cubrir, la cantidad de miembros titulares y suplentes exigidos para cada categoría, así como las correspondientes aceptaciones de cargo de los afiliados integrantes de la nómina presentada.

Que finalizada la etapa de control y verificación, se advierte que la Lista N.º 15 reúne los requisitos reglamentarios exigidos para su oficialización en el marco del presente proceso interno.

Que corresponde adentrarse en el análisis de admisibilidad de la Lista N.º 43.

Que conforme surge de las constancias obrantes en las actuaciones, la presentación correspondiente a la Lista N.º 43 registra su ingreso con fecha 9 de mayo de 2026 a las 00:09 horas, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo previsto por el cronograma electoral, el cual operó a las 23:59 horas del día 8 de mayo de 2026.

Que, analizadas las planillas de avales acompañadas, se advierte que la cantidad de afiliados avalantes resulta suficiente para las categorías de Autoridades del Comité de Distrito y Convencionales Provinciales del distrito Baradero.

Que, adentrándose en el análisis de los requisitos correspondientes a las candidaturas presentadas, se advierte que los afiliados Gabriel Barbich, DNI N.º 28.346.292, y Ester Lía Tripicchio, DNI N.º 4.736.484, no reúnen la antigüedad exigida por el artículo 15 del Reglamento Electoral. Asimismo, se observa que la nómina presentada registra deficiencias en su integración, verificándose una conformación incompleta de suplentes en infracción a las previsiones del artículo 12 inciso b) del citado reglamento. Del mismo modo, se advierte que el Sr. Patricio Melchiori —propuesto simultáneamente como Delegado Titular a la Honorable Convención Provincial y segundo suplente del Comité de Distrito— y la Sra. Karen Copello —postulada como Delegada Titular y sexta vocal del Comité de Distrito— se encuentran alcanzados por las incompatibilidades previstas en el artículo 208 de la Carta Orgánica Partidaria. Finalmente, se observa la ausencia de candidatos suplentes para la



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

categoría Convencionales Provinciales y la incorporación de una cantidad de candidatos titulares superior a los cargos efectivamente sometidos a elección.

Que, sin perjuicio de las observaciones formuladas precedentemente, se advierte que la Lista N.º 43 cumple con las previsiones establecidas en el artículo 12 inciso b) del Reglamento Electoral en cuanto a la integración y alternancia de género.

Que finalizada la etapa de control y verificación correspondiente, se concluye que la Lista N.º 43 no reúne los requisitos reglamentarios mínimos exigidos para su oficialización.

Que, tal como esta Junta Electoral Partidaria ha sostenido en anteriores pronunciamientos, el cumplimiento de requisitos sustanciales vinculados a la correcta integración de las listas, a la correspondencia entre cargos y candidaturas postuladas y a las condiciones estatutarias y reglamentarias exigidas para los candidatos, es un presupuesto esencial de admisibilidad para la participación en el proceso electoral interno. En consecuencia, su incumplimiento impide tener por configurados los extremos mínimos necesarios para la oficialización de una nómina. Admitir una solución distinta importaría desnaturalizar las reglas previamente establecidas y afectar el principio de igualdad que debe regir entre las listas participantes, otorgando idéntico tratamiento a quienes adecuaron oportunamente sus postulaciones a las exigencias normativas y a quienes no lo hicieron.

Que la lista 43 fue presentada por fuera del plazo fijado en el cronograma electoral para el cierre de listas. En tal sentido, cabe señalar que los plazos previstos en materia electoral poseen carácter perentorio y preclusivo, encontrándose establecidos no como meras pautas de orden interno sino como garantías dirigidas a preservar la igualdad entre los participantes, la seguridad jurídica y el normal desenvolvimiento del proceso electoral. En tal sentido, el vencimiento de una etapa determina el cierre definitivo de la instancia correspondiente e impide retrotraer o reabrir actuaciones ya concluidas. Admitir una presentación efectuada con posterioridad al plazo expresamente establecido importaría alterar las reglas previamente fijadas para la competencia electoral, afectando el principio de igualdad respecto de aquellas listas que adecuaron su conducta a los términos



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

reglamentariamente previstos y comprometiendo el sistema de etapas, exclusas procedimentales y preclusión que estructura el proceso interno.

Que, asimismo, se advierte que las incompatibilidades verificadas respecto de los candidatos propuestos para la categoría Convencionales Provinciales no constituyen defectos susceptibles de saneamiento mediante simples corrimientos o adecuaciones automáticas de la nómina, desde que su eventual subsanación exigiría una modificación sustancial en la integración originariamente presentada. En efecto, cualquier alternativa orientada a reconfigurar extemporáneamente las postulaciones importaría habilitar una alteración posterior de la estructura de la lista, afectando el sistema de etapas y preclusión que rige el proceso electoral y comprometiendo el principio de igualdad que debe presidir el análisis de las nóminas participantes. A ello se suma que una eventual renuncia o desplazamiento de candidaturas proyectaría sus efectos sobre la integración de otras categorías de la propia lista, pudiendo derivar incluso en una conformación incompleta de cargos partidarios, con el consecuente riesgo institucional que ello implicaría de resultar electa.

Que, adentrándose en el análisis de las irregularidades denunciadas respecto de la actuación de la Junta Electoral Distrital, esta Junta Electoral Partidaria entiende que, a efectos de encauzar el proceso electoral y brindar certeza a los afiliados y afiliadas del distrito, corresponde avocarse al tratamiento integral de la cuestión vinculada a la oficialización de listas, sin que ello torne necesario disponer una intervención de la Junta Electoral Distrital. Ello, en tanto la solución adoptada permite reconducir las actuaciones al cauce reglamentario correspondiente y preservar la continuidad y regularidad del proceso interno.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Lista N.º 15 del distrito Baradero, Sr. Martín Genoud, contra la



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Resolución N.º 1/2026 dictada por la Junta Electoral Distrital, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Revocar la Resolución N.º 1/2026 dictada por la Junta Electoral Distrital de Baradero, mediante la cual se procedió a la proclamación automática de la Lista N.º 43 para las categorías Autoridades del Comité de Distrito y Convencionales Provinciales, por no encontrarse configurados los presupuestos reglamentarios exigidos para su procedencia.

ARTÍCULO 3º: Oficializar la Lista N.º 15 para las categorías Autoridades del Comité de Distrito y Convencionales Provinciales del distrito Baradero, por haber sido presentada dentro de los plazos reglamentariamente establecidos y reunir los requisitos estatutarios y reglamentarios exigidos para su admisibilidad y oficialización.

ARTÍCULO 4º: Rechazar la presentación correspondiente a la Lista N.º 43 para las categorías Autoridades del Comité de Distrito y Convencionales Provinciales del distrito Baradero, por registrar incumplimientos sustanciales no susceptibles de saneamiento respecto de los requisitos estatutarios y reglamentarios exigidos para su oficialización, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 5º: Rechazar el pedido de intervención de la Junta Electoral Distrital de Baradero, por no resultar ello necesario para el adecuado encauzamiento del proceso electoral y la resolución integral de las cuestiones sometidas a consideración de esta Junta Electoral Partidaria.

ARTÍCULO 6º: Remitir las presentes actuaciones a la Junta Electoral Distrital de Baradero a efectos de que proceda a la prosecución de las actuaciones y adopte las medidas tendientes a la proclamación de la Lista N.º 15 para las categorías Autoridades del Comité de Distrito y Convencionales Provinciales, conforme lo resuelto, y dentro del plazo de veinticuatro horas de notificada la presente.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ARTÍCULO 7°: Regístrese, notifíquese a los apoderados de las listas 15 y 43 a los domicilios electrónicos constituidos, y a la Junta Electoral Distrital de Baradero, publíquese en el portal institucional.

APROBADO con el Voto de: Dario LENCINA, Mario CARBONEL, Mariela MENDEZ, Florencia FERNANDEZ y Gerardo CAMPIDOGLIO